

SENTENCIA DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 51

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 24 de abril de 2015.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Emeterio Vallejo.
Abogado:	Dr. Rodolfo Leonidas Bruno Cornelio.
Recurrido:	Sociedad Soluciones, Opciones, Servicios Industriales, S. A. (SOS).
Abogados:	Dra. Sorangel Serra Henríquez y Dr. Luis Héctor Martínez Montás.

TERCERA SALA

Inadmisible

Audiencia pública del 19 de agosto de 2015.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Emeterio Vallejo, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad núm. 002-0079221-6, contra la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2013, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 24 de abril de 2015, suscrito por el Dr. Rodolfo Leonidas Bruno Cornelio, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0366371-2, abogado del recurrente el señor Emeterio Vallejo, mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 6 de mayo de 2015, suscrito por los Dres. Sorangel Serra Henríquez y Luis Héctor Martínez Montás, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0126003-2 y 002-0086683-8, respectivamente, abogados de la recurrida la sociedad Soluciones, Opciones, Servicios Industriales, S. A., (SOS);

Visto el auto dictado el 17 de agosto de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Que en fecha 3 de agosto de 2015, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Alvarez, y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la Secretaria General, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de la demanda laboral interpuesta por los señores Bienvenido Eduardo Fermín y Emeterio Vallejo en contra de la sociedad Soluciones, Opciones, Servicios Industriales, S. A., la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo

del Distrito Nacional, dictó el 19 de octubre de 2012, una sentencia con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda laboral de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año Dos Mil Doce (2012), incoada por los señores Bienvenido Eduardo Fermín y Emeterio Vallejo en contra de Soluciones, Opciones, Servicios Industriales, S. A., por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Libra acta del desistimiento de la demanda respecto el co-demandante el señor Bienvenido Eduardo Femrín; **Tercero:** Rechaza, en cuanto al fondo, la demanda incoada por el co-demandante, Emeterio Vallejo, en cobro de prestaciones laborales, vacaciones y participación legal en los beneficios de la empresa, por carecer de fundamento y la acoge en lo atinente a salario de navidad por ser justo y reposar en base legal; **Cuarto:** Condena a Soluciones, Opciones, Servicios Industriales, S. A., SOS, Industriales, S. A., a pagar al co-demandante Emeterio Vallejo, por concepto del derecho anteriormente señalado el valor siguiente: proporción del salario de Navidad correspondiente al año Dos Mil Doce (2012); por un total de Ciento Cincuenta y Ocho Dólares con 86/100 (US\$158.86), o su equivalente en moneda Nacional; todo en base a un período de labor de cinco (5) semanas, devengando un salario mensual de Mil Quinientos Veinticinco Dólares con 12/100 (US\$1,525.12); **Quinto:** Ordena a Soluciones, Opciones, Servicios Industriales, S. A., SOS, tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Sexto:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor Emeterio Vallejo, contra Soluciones, Opciones, Servicios Industriales, S. A., por haber sido hecha conforme a derecho y la rechaza, en cuanto al fondo, por carecer de fundamento; **Séptimo:** Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento; **b)** que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto del presente recurso cuyo dispositivo es el siguiente: *“Primero: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha doce (12) del mes de noviembre del año Dos Mil Doce (2012), por el señor Emeterio Vallejo, contra la sentencia núm. 2012-10-410 dictada en fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año Dos Mil Doce (2012), por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con la ley; Segundo: En cuanto al fondo se rechazan las pretensiones del recurso de apelación por improcedentes, mal fundadas, carentes de base legal, falta de pruebas sobre los hechos alegados, y en consecuencia se confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; Tercero: Se condena a la sucumbiente, el señor Emeterio Vallejo, al pago de las costas del proceso y se ordena su distracción a favor del Dr. Luis Héctor Martínez, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;*

Considerando, que el recurrente en su recurso de casación propone los siguientes medios: **Primer Medio:** Contradicción de motivos y falta de motivos, respecto al tiempo trabajado; **Segundo Medio:** Violación del ordinal dos (2) del artículo 95 del Código de Trabajo, inobservancia y aplicación del artículo 15 de la Regulación de las condiciones ordinarias del contrato de trabajo, contenida en el Reglamento núm. 258-93, para la aplicación del Código de Trabajo, falta de base legal, desnaturalización de los hechos; **Tercer Medio:** Violación de los artículos 55, 56 y 51 del Código de Trabajo, así como el artículo 18 del Reglamento núm. 258-93, para la aplicación del Código de Trabajo, en su regulación oficial de las condenaciones ordinarias del contrato de trabajo, falta de motivos y base legal;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que del estudio de los documentos que reposan en el expediente, formado por motivo del presente recurso de casación, hemos advertido que las condenaciones de la sentencia impugnada no exceden de los veinte (20) salarios mínimos que dispone el artículo 641 del Código de Trabajo, para la admisibilidad del referido recurso, asunto que esta alta corte puede hacer de oficio;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma en todas sus partes la sentencia de primer grado, la que condena a la sociedad Soluciones, Opciones, Servicios Industriales, S. A., (SOS), a pagar al señor Emeterio Vallejo US\$158.86 o su equivalente en pesos dominicanos, a una tasa al momento de emitir la presente sentencia de RD\$44.80; Para un total en las presentes condenaciones de Siete Mil Ciento Dieciséis Pesos Dominicanos con

93/100 (RD\$7,116.93);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,905.00) mensuales; por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa y Ocho Mil Cien Pesos con 00/00 (RD\$198,100.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Considerando, que por ser ésto un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, procede compensar las costas;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Emeterio Vallejo, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 27 de noviembre del 2013 cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas de procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de agosto de 2015, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do